



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 223

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 14 DIC. 2011

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 14/12/11 HORA: 16H20
FIRMA:

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“Proyecto de Ley Derogatoria del Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 583 de 24 de Noviembre de 2011”**, remitido por el asambleísta Leonardo Viteri, mediante oficio No. 1243-LOVV-11, recibido el 28 de noviembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 87434
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



W.Z.

Trámite **87434**

Código validación **C1KD0SPOYF**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **28-nov-2011 17:56**

Numeración documento **1243-lovv-11**

Fecha afido **25-nov-2011**

Remitente **VITERI LEONARDO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en

<http://tram.ana.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 25 de noviembre de 2011
Oficio No. 1243-LOVV-11

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

anexo 6 fojas

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 28/11/11 HORA: 17:16

FIRMA: *[Signature]*

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **Proyecto de LEY DEROGATORIA DEL DECRETO LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 583 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011**, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, y el apoyo de varios señores asambleístas.

Atentamente,

[Signature]
Dr. Leonardo Octavio Viteri Velasco
ASAMBLEISTA POR MANABÍ



[Signature]
LOVV/pas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 24 de octubre de 2001, mediante oficio No. T.5975-SNJ-11-1347, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, remitió a la Asamblea Nacional para el trámite constitucional y legal correspondiente, el Proyecto de Ley DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO.

*El artículo 140 de la Constitución, faculta precisamente al Presidente de la República a enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, para lo cual, la Asamblea Nacional en un plazo de 30 días a partir de su recepción, debe aprobarlos, modificarlos o **NEGARLOS**.*

Lo que no observó el Presidente de la República, como tampoco lo hicieron en su momento los miembros del Consejo de Administración Legislativa-CAL, es que, si bien es cierto que los proyectos de urgencia económica deben tramitarse dentro del plazo de los 30 días, los proyectos de ley que establezcan, modifiquen, exoneren o extingan impuestos, tienen que sujetarse al trámite ordinario previsto en la LOFL, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Sección 3, "Trámite para la expedición de una ley que establezca, modifique, exonere o extinga impuestos", Capítulo V "Procedimiento Legislativo" que dice:

*"Art. 68. Iniciativa.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y **mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley**, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos." (énfasis agregado)*

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, avocó conocimiento del proyecto que le fuera remitido por el CAL, pero tampoco reparó en la disposición legal antes invocada, y lo que es más, fue incapaz de producir un informe para primer debate de tal manera que no pudo ser incluido en el orden de día para que sea tratado en el Pleno de la Legislatura.

En este escenario, en la sesión del Pleno No. 136 que fue convocada por el Presidente de la Asamblea, se modificó el orden del día y se introdujo la propuesta formulada por el asambleísta Fausto Cobo Montalvo quien había pedido que se Analice y resuelva sobre la "situación actual y futura del

LOVV/pasp/





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado”.

En la citada sesión, luego de un largo debate, realizado la tarde y noche del miércoles 16 y la mañana del 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó con 53 votos a favor y 47 en contra de los 100 asambleístas presentes la resolución que **NEGÓ EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, ENVIADO POR EL EJECUTIVO CON EL CARÁCTER DE ECONÓMICO URGENTE**”, ante moción presentada por el asambleísta Gilmar Gutierrez.

Esta moción, se presentó en consideración de que el artículo 140 de la Constitución faculta a la Asamblea Nacional a NEGAR dentro del plazo de 30 días los proyectos de Ley de Urgencia Económica; además se fundamentó en la disposición contenida en el artículo 7 de la LOFL que reconoce al Pleno como máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional.

Así mismo, el artículo 8 de la LOFL, que trata de las decisiones del Pleno, dispone en la parte pertinente que **“El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones...”**; disposición legal que guarda concordancia con lo señalado en el numeral 21 del artículo 9 ibidem que textualmente dice:

“Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

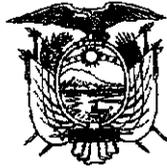
21. **Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.”**

Con los antecedentes expuestos, ha quedado demostrado que la Asamblea Nacional actuó apegada a Derecho y en cumplimiento a disposiciones legales expresas para NEGAR el proyecto que contenía nuevos impuestos para los ecuatorianos.

Sin embargo de lo actuado por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República ha desconocido la resolución de la Función Legislativa y ha dispuesto la publicación en el Registro Oficial mediante Decreto Ley del proyecto de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, aduciendo que los 53 votos no fueron suficientes y que se requería de 63 voluntades, es decir de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, como lo contempla el artículo 60 de la Ley orgánica de la Función Legislativa. Lo que no se dice es que ese trámite tiene lugar cuando se ha incluido en el orden del día para primer debate el informe que debió emitir la Comisión

LOVV/pas





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, informe que nunca existió, por acción u omisión de sus miembros o de su Presidente.

Finalmente, la publicación de la Ley en ciernes, viola flagrantemente lo dispuesto en el artículo 301 de la Norma Suprema, que en la parte pertinente textualmente señala:

"Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos..." (énfasis agregado).

En el caso que nos ocupa JAMÁS HUBO LA SANCIÓN AL PROYECTO DE LEY POR PARTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por lo expuesto, y amparado en el artículo 140 de la Constitución de la República, último inciso que dice:

"Cuando en el plazo señalado la Asamblea, no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.", pongo a consideración de la Asamblea Nacional el Presente proyecto de ley derogatoria del Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado.

LOVV/pas





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, La Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales aprobó el jueves 17 de noviembre de 2011, la resolución que NEGÓ el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado, calificado de urgente en materia económica y que fuera remitido a trámite el 24 de octubre de 2011, mediante oficio No. T.5975-SNJ-11-1347;

Que, el Presidente de la República y el CAL, inobservó la disposición del artículo 68 de la LOFL que dice:

“Art. 68. Iniciativa.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y **mediante el trámite ordinario previsto en esta Ley**, la Asamblea Nacional podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.” (énfasis agregado);

Que, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, no emitió informe para primer debate a efecto de que se lo incluya en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, lo que imposibilitó que, de conformidad con el artículo 60 de la LOFL, se pueda archivar el citado proyecto con la mayoría absoluta de sus miembros;

Que, ante la situación a la que se vio avocada la Asamblea Nacional, se modificó el orden del día de la sesión del Pleno No. 136 y se incluyó el “Análisis y Resolución sobre la situación actual y futura del Proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los ingresos del Estado” y en dicha sesión se aprobó la resolución de NEGAR el citado proyecto de ley;

Que, la resolución aprobada, su fundamentó en el artículo 140 de la Constitución de la República que faculta a la Asamblea Nacional a NEGAR dentro del plazo de 30 días los proyectos de Ley de Urgencia Económica;

Que, el artículo 7 de la LOFL reconoce al Pleno como máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional; y el artículo 8 que trata de las decisiones del Pleno, dispone en la parte pertinente que “El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones...”; disposición legal que guarda

LOVV/pas





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

concordancia con lo señalado en el numeral 21 del artículo 9 ibidem que textualmente dice:

“Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.”;

Que, *el Presidente de la República ha dispuesto la publicación en el Registro Oficial del Decreto Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, contrariando normas constitucionales y legales, es particular la contenida en el artículo 301 de la Carta Suprema del Estado que, en la parte pertinente textualmente señala que: “Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos...” (énfasis agregado).*

Que, *es facultad de la Asamblea Nacional, conforme manda el artículo 140, último inciso, en cualquier tiempo modificar o derogar, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución, los decretos-ley que hayan entrado en vigencia por el ministerio de la ley; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DEROGATORIA DEL DECRETO LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No 583 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

ARTÍCULO ÚNICO.- *Derogase el Decreto - Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011.*

Artículo Final.- *Esta Ley Derogatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado en la ciudad de San Francisco Quito, DM a

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY LEY DEROGATORIA DEL
 DECRETO LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS
 INGRESOS DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL
 REGISTRO OFICIAL No. 583 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2011,
 PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DR. LEONARDO O. VITERI
 VELASCO**

Nombre	Firma
JUAN FERNÁNDEZ	
Pedro Machado	
Sonia Mejía	
Juan Nolasco Morales	28/11/11
Ernesto Borja	No 28-11
Arnoldo Sanguinetti	28/11/11
Jorge Salazar	
.....
.....
.....
.....

LOVV/pasp

